



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE	María Elena Martínez Moreno
DEMANDADO	Jonathan Bernardo Torres Sánchez
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00496 00
INTERLOCUTORIO	Nº 027
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

La señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ MORENO (C.C. 1.017.212.795) promovió demanda ejecutiva de alimentos a favor de su hija, la menor D.M.T.M. (T.I. 1.011.403.297), y en contra del señor JONATHAN BERNARDO TORRES SÁNCHEZ (C.C. 1.000.565.581) por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de vestuario pactadas en el acta de conciliación con radicado SIM 1762992440 del 31 de enero de 2023.

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, 422, y 468 del Código General del Proceso; y siendo que el acta de conciliación base de recaudo es un título claro, expreso, exigible, y cumple las exigencias de los artículos 621 y 793 del Código de Comercio, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JONATHAN BERNARDO TORRES SÁNCHEZ (C.C. 1.000.565.581) y a favor de la señora MARÍA ELENA MARTÍNEZ MORENO (C.C. 1.017.212.795), madre y representante de la menor D.M.T.M. (T.I. 1.011.403.297), por las siguientes sumas de dinero:

- Dos millones setecientos mil pesos (\$2'700,000) por concepto de capital adeudado por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y de vestuario pactadas en el acta de conciliación con radicado SIM 1762992440 del 31 de enero de 2023, mas los

intereses legales causados desde el día 6 de febrero de 2023 y mas las demás cuotas alimentarias y de vestuario que se causen desde octubre de 2023 inclusive hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL del presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y ss. del CGP o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. CONCEDER AL DEMANDADO UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS para cancelar la deuda, **y DE DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

QUINTO. De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, **se decreta la medida de impedimento para salir del país** al accionado señor JONATHAN BERNARDO TORRES SÁNCHEZ (C.C. 1.000.565.581); **y se ordena su reporte a las Centrales de Riesgos** Transunión y Datacrédito.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, las cuales serán remitidas de oficio por el despacho una vez en firme esta providencia.

SEXTO. SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHON JAIRO NARVÁEZ TORRIJOS (T.P. 355602) para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por la parte demandante.

SÉPTIMO. NOTIFICAR LA ADMISIÓN del proceso al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia adscritos al despacho, y correrles traslado por un **TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS** para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2921d50c3f98e8436bbd7d73f1b2920b8c3d49da4b81e9ffdb1ce451d22c797b**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>